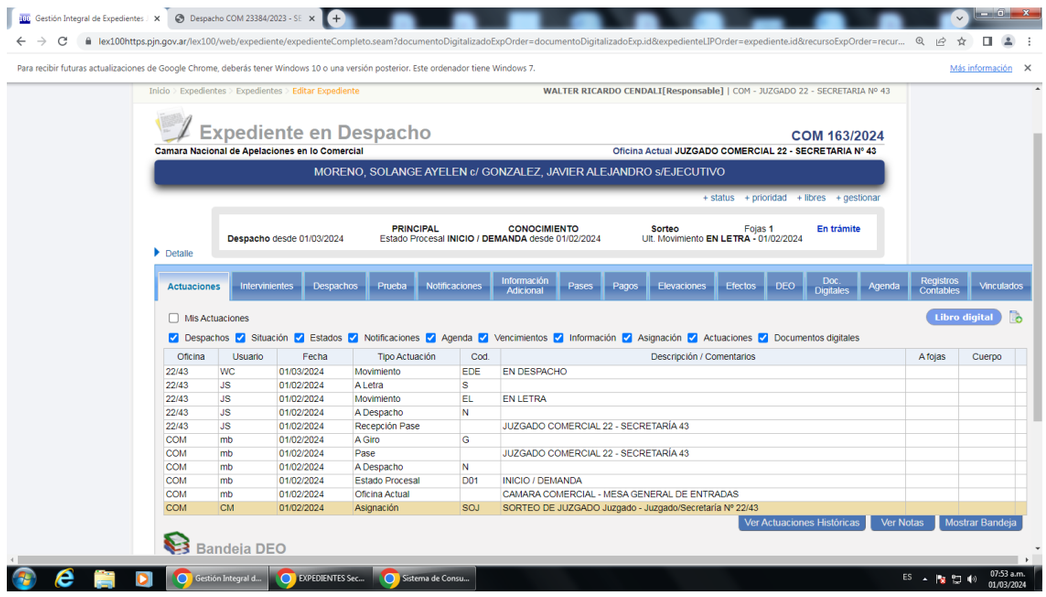
Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22 – Secretaría N° 43

COM 163/2024 MORENO, SOLANGE AYELEN c/ GONZALEZ, JAVIER ALEJANDRO s/EJECUTIVO



Buenos Aires, marzo de 2024. WC-#

1.-Establece el inciso c) del art. 49 del Reglamento para la Justicia Comercial que: "… Carátula, escrito de inicio y constancia del pago de la tasa serán entregados al interesado, quien deberá presentarlos en el tribunal y secretaría asignados dentro del quinto día hábil siguiente. Transcurrido ese plazo tendrá que rehabilitarse por Mesa General de Entradas donde se reasignará mismo juzgado y secretaría …".

Advierte el Tribunal que se encuentra vencido el plazo de cinco días arriba citado, debido a que no se acompañó el escrito de demanda, ni constancia del pago de la tasa de justicia.

Tampoco, transcurrido ese plazo, se efectuó la rehabilitación establecida en esa regla.

En consecuencia, rechazo de oficio la radicación de la demanda que eventualmente pudiera presentar el demandante por no ajustarse a la regla establecida (Cpr.337).

#38617799#402099509#20240302093409302

2.-Notifíquese Ministerio Legis por ser una actuación de la parte (sorteo de demanda).

3.-Firme, comuníquese por Secretaría mediante el Sistema de Gestión de Oficios (DEO) el rechazo de la radicación de la demanda que eventualmente pudiera presentar el demandante, a la Mesa General de Entradas de la Cámara del Fuero.-

Eduardo E. Malde. Juez Subrogante

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2024.03.04 18:45:15 ART

#38617799#402099509#20240302093409302